

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**5281** *ORDEN de 26 de febrero de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos (producciones de naranja, mandarina, limón y pomelo), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

**Primero.**—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, lo constituyen aquellas parcelas de cítricos, en plantación regular, situadas en las provincias, comarcas y términos municipales que se recogen en el anexo I de esta Orden.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

**Plantación regular.**—La superficie de cítricos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

**Parcela.**—Porción de terreno, cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona, (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Segundo.**—Es asegurable la producción de naranja dulce, naranja amarga, mandarina y sus híbridos, limón y pomelo, en todas sus variedades.

ENESA podrá autorizar el aseguramiento de otras variedades o híbridos de cítricos, previa solicitud del interesado al citado Organismo, el cual dará cuenta, por escrito, de la autorización a la Agrupación.

No son asegurables:

- Los árboles aislados y los situados en «huertos familiares» destinados al autoconsumo.
- Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

**Tercero.**—Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado», aplicación de herbicidas o por la práctica del «no cultivo».
- b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
- c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- e) Riegos oportunos y suficientes salvo causa de fuerza mayor.
- f) Recolección en el momento adecuado.
- g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Cuarto.**—El agricultor deberá fijar, en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Cuando dentro de una parcela coexisten árboles de distintas edades y producción (huertos doblados), se hará constar en la Declaración de Seguro, indicando, para cada caso, la superficie ocupada, número de árboles y producción esperada.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirán por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Quinto.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y debiendo estar comprendidos entre los establecidos en el anexo II.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá incluir otras variedades en cualquiera de los grupos citados en el anexo II o proceder a la modificación de precios de las ya incluidas, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios.

**Sexto.**—Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de que se alcancen los estados fenológicos o las fechas que para cada tipo de Seguro y Riesgos se establecen a continuación:

Tipo I (opciones A, C, E, G, I):

A) Riesgos de Helada y Pedrisco: La aparición del botón floral (estado fenológico «D») en más de la mitad de los árboles de la parcela asegurada.

B) Riesgos de Viento: El 1 de julio de 1988.

Tipo II (opciones B, D, F, H, J):

A) Riesgos de Helada y Pedrisco: El 15 de junio de 1988.

B) Riesgo de Viento: El 1 de julio de 1988.

El «tipo de inicio de garantías» elegido se aplicará a toda la producción asegurada de la misma clase.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- Fecha que para cada especie, variedad, tipo y opción elegida, se establecen en el anexo III para naranja y mandarina y en el anexo IV para limón y pomelo.

- Fecha en que se sobrepose la madurez comercial del fruto.

- En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

**Aparición del botón floral:** (Estado fenológico «D») cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado, corresponde al de botones florales, siendo visible la punta de la corola.

**Recolección:** Cuando los frutos son separados del árbol.

**Séptimo.**—Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1988, el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, se iniciará el 1 de marzo de 1988 y finalizará en las siguientes fechas:

Tipo I: El 30 de junio de 1988.

Tipo II: El 31 de octubre de 1988.

**Octavo.**—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, se considerarán como clases distintas las especies: Naranja dulce, naranja amarga, mandarinas y sus híbridos, limón y pomelo.

**Noveno.**—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

### ANEXO I

Provincias, comarcas y términos municipales que constituyen el ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos

Provincia y comarca	Término municipal
<i>Alicante</i>	
Vinalopó .....	Agost, Aspe, Bañeres, Novelda y Petrel.
Montaña .....	Beniarda, Benimanteil, Facheca y Guadalest.
Marquesado .....	Todos.
Central .....	Todos.
Meridional .....	Todos.
<i>Almería</i>	
Alto Almazora .....	Todos.
Bajo Almazora .....	Todos.
Río Nacimiento .....	Albodoluy, Alhabia, Alsodux, Gergal, Nacimiento y Santa Cruz.
Campo Tabernas .....	Todos.
Alto Andarax .....	Todos.
Campo Dalías .....	Todos.
Campo Nijar y Bajo Andratx .....	Todos.
<i>Baleares</i>	
Todas .....	Todos.
<i>Badajoz</i>	
Mérida .....	Todos.
Badajoz .....	Todos.
Olivenza .....	Todos.
<i>Cáceres</i>	
Cáceres .....	Alcuéscar, Cañaveral, Casas de Millán, Montánchez y Valdefuentes.
Coria .....	Acebo.
<i>Cádiz</i>	
Todas .....	Todos.
<i>Castellón</i>	
Bajo Maestrazgo .....	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera.
Llanos Centrales .....	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa, Useras, Vall de Alba, Villafames y Villanueva de Alcolea.
Peñagolosa .....	Alcora y Figueroles.
Litoral Norte .....	Todos.
La Plana .....	Todos.
Palancia .....	Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellinovo, Chovar, Estida, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva.
<i>Córdoba</i>	
Pedroches .....	Fuente-Obejuna.
La Sierra .....	Todos.
Campaña Baja .....	Todos.
Las Colonias .....	Todos.
Campaña Alta .....	Todos.
<i>Granada</i>	
La Costa .....	Todos.
Las Alpujarras .....	Todos.
Valle de Lecrín .....	Todos.

Provincia y comarca	Término municipal
<i>Huelva</i>	
Todas .....	Todos.
<i>Málaga</i>	
Todas .....	Todos.
<i>Murcia</i>	
Nordeste .....	Abanilla y Fortuna.
Centro .....	Todos.
Río Segura .....	Todos.
Suroeste y Valle Guadalentín .....	Todos.
Campo de Cartagena .....	Todos.
<i>Las Palmas</i>	
Gran Canaria .....	Todos.
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>	
Todas .....	Todos.
<i>Sevilla</i>	
La Sierra Norte .....	Aznalcóllar, El Castillo de las Guardas, Constantina, El Garrobo, Gerena, Guillena, El Madroño, Las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes y el Ronquillo.
La Vega .....	Todos.
El Aljarafe .....	Todos.
Las Marismas .....	Todos.
La Campiña .....	Todos.
La Sierra Sur .....	Todos.
De Estepa .....	Todos.
<i>Tarragona</i>	
Ribera de Ebro .....	Benisanet, Ginestar, Miravet, Rasquera y Tivisa.
Bajo Ebro .....	Todos.
Campo de Tarragona .....	Altafulla, Botarell, Cambrils, Catllar, Constantí, Garidells, Motbrió de Tarragona, Montroig, Morel, La Nou de Gaya, Nulles, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Pobla de Montornés, Pradip, Renau, Reus, La Riera, Ruidoms, Rourcil, La Secuita, Tarragona, Torredembarra, Vilamoil, Vandellós, Vespella, Vilallonga, Vilanova de Escornalbou, Vilaseca y Viñols y Archs.
Bajo Penedés .....	Albiñana, Arbos, Bañeras, Bellvey, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Roda de Bara, Santa Oliva y Vendrell.
<i>Valencia</i>	
Alto Turia .....	Chulilla, Loriguilla, Losa del Obispo, Sot de Chera y Villar del Arzobispo.
Campos de Liria .....	Todos.
Hoya de Buñol .....	Todos.
Sagunto .....	Todos.
Huerta de Valencia .....	Todos.
Riberas del Júcar .....	Todos.
Gandía .....	Todos.
Enguera y La Canal .....	Todos.
La Costera de Játiva .....	Todos.
Valles de Albaida .....	Todos.

### ANEXO II

Precios a efectos del Seguro para las distintas especies y variedades

	Pesetas/ Kilogramo
Naranja:	
Navelate .....	De 35 a 55
Valencia Late .....	De 25 a 45
Navelina, Newhall, Navel, Salustiana y Verna .....	De 15 a 28
Sanguinas .....	De 15 a 22
Candenera, Castellana y Blancas Comunes .....	De 12 a 20
Amarga .....	De 10 a 16

	Pesetas/ Kilogramo
Mandarina y sus híbridos:	
Clausellina .....	De 40 a 60
Wilking, Oroval, Nules, Hernandina, Clementard, Clementina fina, otras Clementinas, Minneola, Tangelo Fortune y Nova .....	De 25 a 40
Kara .....	De 20 a 35
Satsuma, Común y Monreal .....	De 15 a 25
Limón:	
Todas sus variedades .....	De 15 a 26
Pomelo:	
Todas sus variedades .....	De 12 a 20

**ANEXO III**

**Fechas de finalización de garantías para naranja y mandarina**

Especie y variedad	Tipos inicio garantías a elegir	Fecha límite de garantías a elegir	Opción a señalar en la declaración
<i>Naranjas</i>			
Navel, Salustiana y Navelate (no tratadas con 2-4, D), Navelina y Newhall .....	I	31-12-1988	A
	II	31-12-1988	B
	I	15- 2-1989	C
	II	15- 2-1989	D
Navel y Salustiana (tratadas con 2-4, D), Amarga, Cadenera, Castellana, Blancas Comunes y Lane Late .....	I	31-12-1988	A
	II	31-12-1988	B
	I	15- 2-1989	C
	II	15- 2-1989	D
	I	31- 3-1989	E
	II	31- 3-1989	F
Navelate (tratada con 2-4, D) y Sanguina .....	I	15- 2-1989	C
	II	15- 2-1989	D
	I	31- 3-1989	E
	II	31- 3-1989	F
	I	31- 5-1989	G
	II	31- 5-1989	H
Verna y Valencia Late .....	I	31- 3-1989	E
	II	31- 3-1989	F
	I	31- 5-1989	G
	II	31- 5-1989	H
	I	30- 6-1989	I
	II	30- 6-1989	J
<i>Mandarinas</i>			
Clausellina .....	I	30-11-1988	A
	II	30-11-1988	B
Oroval y Satsuma .....	I	30-11-1988	A
	II	30-11-1988	B
	I	31-12-1988	C
	II	31-12-1988	D
	I	31- 1-1989	E
	II	31- 1-1989	F
Común, Clementina Fina, Monreal, Nules y Nova	I	30-11-1988	A
	II	30-11-1988	B
	I	31-12-1988	C
	II	31-12-1988	D
	I	31- 1-1989	E
	II	31- 1-1989	F
Castellón y Tarragona .....	I	28- 2-1989	G
	II	28- 2-1989	H
Resto del ámbito de aplicación	I	15- 2-1989	G
	II	15- 2-1989	H
	I	30-11-1988	A
	II	30-11-1988	B
	I	31-12-1988	C
	II	31-12-1988	D
Wilking, Kara, Hernandina, Clementard, Minneola, Tangelo Fortune, otras Clementinas .....	I	31- 1-1989	E
	II	31- 1-1989	F
	I	28- 2-1989	G
	II	28- 2-1989	H

Especie y variedad	Tipos inicio garantías a elegir	Fecha límite de garantías a elegir	Opción a señalar en la declaración
Wilking, Kara, Hernandina, Clementard, Minneola, Tangelo Fortune, otras Clementinas .....	II	28- 2-1989	H
	I	15- 4-1989	I
	II	15- 4-1989	J

En cualquier caso, dentro de un término municipal, la fecha elegida por el agricultor como finalización del periodo de garantía deberá ser única para cada variedad.

**ANEXO IV**

**Fechas de finalización de garantías para limón y pomelo**

Especie y variedad	Tipos inicio garantías a elegir	Fecha límite de garantías a elegir	Opción a señalar en la declaración
<i>Limones</i>			
Mesero o fino .....	I	15- 3-1989	A
	II	15- 3-1989	B
Verna, Real, Eureka, Común, Lisbon, Lunario y Redrojo del Mesero .....	I	31- 8-1989	C
	II	31- 8-1989	D
Rodrejo o Redrojo del Verna .....	I	30-11-1989	E
	II	30-11-1989	F
<i>Pomelos</i>			
Grupo único .....	I	15- 4-1989	A
	II	15- 4-1989	B

**5282**

ORDEN de 26 de febrero de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana lo constituyen aquellas parcelas de avellanos, en plantación regular, dotadas de algún sistema de riego, situadas en las provincias de Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida y Tarragona.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entenderá por:

Plantación regular: La superficie de avellanos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.-Es asegurable la producción de avellana cáscara en todas sus variedades.

No son asegurables:

- Los avellanos aislados y los situados en hilera, utilizados como setos cortavientos.
- Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.